Hoy 11 de mayo de 2023, siendo las 8.01 a.m., con atento informe señor Juez que dentro del proceso verbal de extinción de servidumbre No 2022-00106-00, a través del correo institucional, la parte demandante a través de apoderado allega contestación de la demanda, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, sírvase ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA

Monguí, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL EXTINCION DE SERVIDUMBRE
Radicación: 2022.00106.00
Demandante: LEYBER GUIO
Demandados: TERESA DE JESUS PEDRAZA

De acuerdo al informe de secretaría, y revisado el proceso de la referencia se observa que la demandada se notificó personalmente en el recinto de este Juzgado, el día diez (10) de abril de los corrientes, y se le concedió el termino de veinte (20) días para que contestara la demanda. Se tiene que hoy siendo las 8.01 a.m., a través del correo electrónico de este Despacho se recibe la contestación de la demanda, la cual es extemporánea, ya que el termino para dar contestación vencía el día nueve (9) de mayo a las 5.00 p.m.

Por lo anterior no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y en su lugar se continuará con el correspondiente tramite procesal para este tipo de procesos como es el establecido en el inciso 2° del articulo 376 del CGP., que señala:

"No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento".

Se dispone igualmente que la parte demandante el día de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la Litis, se presente con un auxiliar de la justicia que haga parte de la última lista, del presente año, y a costa de la misma, como apoyo al Juzgado, y con la finalidad de cumplir con el objeto de la inspección judicial, para verificar hechos de la demanda y el peritaje aportado con la demanda.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda, conforme con lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme con lo señalado en el inciso 2° del articulo 376 del CGP., se fija fecha para el día 29 de mayo hogaño a las 9.00 a.m., advirtiendo a la demandante que debe presentarse a la diligencia de inspección con auxiliar de la justicia, como se indico en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 15
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 11 de mayo de 2023
Notificado hoy: 12 de mayo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c828fa09953ed9f985a040be01ab3700b8911e546ec2e630f9556a708ff0bbeb**
Documento generado en 11/05/2023 09:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica